

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUZLTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente que se tramita a instancia del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), en solicitud de que se apruebe un artículo adicional a la Carta Municipal que actualmente rige el orden económico del Municipio. Resultando: Que la Comisión Gestora Municipal de Colunga, acordó la adición de un artículo único a la Carta Municipal porque se rige actualmente el Municipio y que fué aprobada por Real Decreto de 22 de agosto de 1925; en dicho artículo se establece el repartimiento de Utilidades en la forma especial que autoriza al artículo 12 del Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1928 y con las modificaciones estipuladas en las nuevas bases que constituyen la adición propuesta. Resultando: Que el Ayuntamiento de Colunga, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1938, aprobó unánimemente el artículo adicional de referencia, cuyo texto fué expuesto al público y publicado edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que contra el mismo se presentase reclamación alguna, durante el plazo reglamentario de treinta días, según certificación de la Alcaldía; asimismo la Comisión Gestora Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1939, y por el voto unánime de nueve Gestores, de los once que la componen, acordó elevar a definitivos el texto y acuerdos reseñados, que a su vez quedaron aprobados y fijado definitivamente el texto del artículo precitado. Resultando: Que las modificaciones estipuladas en las nuevas bases que constituyen la adición propuesta, se contraen a los siguientes preceptos fundamentales. a) A señalar como base imponible de repartimiento, el producto de multiplicar por diez la riqueza imponible rústica y pecuaria amillarada o régimen de Registro Fiscal no comprobado; ocho veces las cuentas del Tesoro de la Contribución Industrial, teniendo en cuenta,

en su caso, el acrecentamiento por volumen de ventas y la suma íntegra, tanto de sueldo, haber o ingreso profesional, oficio u ocupación de toda índole, como de toda clase de renta de los habitantes del concejo y de los propietarios forasteros. b) Para la determinación del importe de sueldos e ingresos profesionales que no consisten en el archivo municipal, se exigirá a los presuntos contribuyentes declaración jurada, a excepción de los braceros, cuyo ingreso medio anual fijará con benevolencia el Ayuntamiento, tomando como referencia orientadora el obtenido en el inmediato preferente. c) El Ayuntamiento formará relación anual de los habitantes del Municipio que hayan de presentar declaración jurada de la riqueza territorial que tengan en cualquier lugar fuera del término municipal y de rentas de riqueza mobiliaria o de cualquier naturaleza o procedencia, que reciban o disfruten en el mismo; así también la ganadería será objeto de declaración. d) En cuanto a contribuyentes cuya potencialidad económica ofrezca dudas, el Ayuntamiento podrá utilizar cualquier clase de signos externos de riqueza, para la computación de rentas y exigir a toda entidad bancaria o de crédito, certificación de los datos de que disponga. e) El hecho de que una renta, riqueza o profesión u oficio, no aparezca en los documentos fiscales del Estado, no eximirá de la obligación de contribuir al repartimiento. f) El arbitrio será uniforme con tipo de imposición única, que en ningún caso excederá del límite que autorice la Ley para la clase de renta, beneficio o producto, menos gravado de los que comprende el repartimiento. Resultando: Que enviado este expediente a informe del Ministerio de Hacienda, éste lo devuelve informando lo que sigue: Que dados los términos del proyecto de adición a la Carta Municipal, formulado por el Ayuntamiento de Colunga, y por no ajustarse a las disposiciones en vigor sobre la materia, no puede merecer el dictamen favorable de aquel Centro ministerial si, como se deduce del primer párrafo del texto de la propuesta, al invocar el artículo 12 del Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1928, lo que pretende el Municipio es establecer las exacciones reguladas por esta disposición,

como es lógico, habrá de atenerse a sus preceptos y los concordantes que cita el mentado artículo 12. Resultando: Que la Junta Superior de Precios, emitió el informe que previamente le fué requerido, consignando en él que no es competente para aprobar el artículo adicional a la Carta Municipal y únicamente le interesa conocer las Ordenanzas que se dicten en su día, de conformidad con lo que previene el artículo 321 del Estatuto Municipal. Resultando: Que el Consejo de Estado, con fecha 11 de octubre último, ha informado este expediente dictaminando que procede denegar la aprobación al proyecto de artículo adicional a la Carta Municipal porque se rige el orden económico del Ayuntamiento de Colunga, fundamentándolo en que no han sido observadas por el Ayuntamiento, en la redacción del precitado artículo adicional, las bases del artículo 12 del Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, así como también hace imposible su aprobación, lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley Municipal vigente. Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Municipal vigente, los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su Gobierno y un sistema económico acomodado de las necesidades del Municipio, si bien el proyecto de adición a la Carta Municipal formulado por el Ayuntamiento de Colunga, no se ajusta a las disposiciones en vigor sobre la materia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Municipal vigente, la Carta Municipal deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad, sin que pueda modificarse el texto acordado por el Ayuntamiento. Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de noviembre último, ha tenido a bien denegar la aprobación al proyecto de artículo adicional a la Carta Municipal que rige actualmente el orden económico del Municipio de Colunga (Oviedo), de conformidad con la propuesta de la Sección, lo informado por el Ministerio de Hacienda, y el dictamen emitido por el Consejo de Estado.— Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena.

Oviedo, 18 de diciembre de 1943.
—E. Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

JUNTA PROVINCIAL DE PARO

Devolución de fianzas

Anuncio

Habiendo cumplido el contratista don Manuel González, su contrata de las obras de construcción del Mercado de Abastos, de Ribadesella, se abre una información pública, por siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Ribadesella, o en las oficinas de la Secretaría de esta Junta Provincial de Paro (Delegación de Trabajo de Oviedo), las reclamaciones a que hubiere lugar contra la gestión del expresado contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantía del cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que, de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente al Juzgado respectivo o en la Magistratura de Trabajo, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Paro.

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS

Circular

La Dirección General de Sanidad, evacuando consulta elevada por esta Mancomunidad, ha declarado la aplicación a los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de primera y segunda categoría que perciben sus haberes de los Ayuntamientos

tos y a través de este organismo, de lo dispuesto en la Orden de 21 de julio último sobre asistencia a familias de la Guardia Civil, Carabineros y Caballeros Mutilados, por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pasados al Estado para la percepción de sus haberes, y en consecuencia, se reconoce a dichos sanitarios el derecho a percibir la cantidad de cuarenta pesetas anuales por la asistencia a cada familia de la Guardia Civil o Carabineros, sin exceder de diez el número de familias por Cuerpo y veinte y cinco pesetas por la asistencia a cada Caballero Mutilado, sin exceder de cinco el número de éstos y entendiéndose que la asistencia es sólo para el Caballero Mutilado, y no su familia.

Estas normas se entienden de aplicación a partir de primero de agosto del año corriente, mes siguiente a la fecha de publicación de la Orden.

Las Corporaciones municipales deberán habilitar o consignar crédito oportuno para pagar dichas asignaciones.

Oviedo, 11 de diciembre de 1943.
—El Delegado de Hacienda-Presidente, Manuel de Codes.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Delegación Provincial de Asturias

Junta Provincial de Precios

A partir de la publicación de la presente nota, los precios que regirán para los fideos y macarrones que se fabriquen con harina de cupo libre durante los meses de diciembre y enero próximo, serán los siguientes:

Fideos, 5,45 pesetas kilogramo.
Macarrones, 5,90 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Como ampliación a nuestra nota de fecha 15 de noviembre pasado por la que publicábamos los precios de venta del sebo intervenido con objeto de atender las necesidades de obtención de estearina para la fabricación de neumáticos, se hace público para general conocimiento, que los mismos quedan fijados de la manera siguiente:

Precios del sebo de mondonguería (verde):

De vacuno mayor y menor, 3,75 pesetas kilogramo neto en matadero.

De lanar y cabrio mayor y menor, 4,00 pesetas kilogramo neto en matadero.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, a instancia de Valle, Ballina y Fernández, S. A., de Villaviciosa, los siguientes precios de venta para la sidra champanada:

Caja de 12 botellas de 75 centilitros, 42,25 pesetas.

Caja de 24 botellas de 37 centilitros, 51,25 pesetas.

Caja de 100 botellas de 19 centilitros, 106,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Responsabilidades políticas

Edicto

Don Amador Ramirez Fernandez, Juez en funciones de primera instancia.

Por el presente se hace saber, que cumpliendo lo ordenado por la Audiencia provincial, se instruyen por este Juzgado expedientes de responsabilidades políticas contra las siguientes personas:

Número 25. Adolfo Rodriguez Martinez, vecino de Grado.

24. Claudio Fernandez Gonzalez, de San Esteban.

26. Jesús Murias Garcia, de Muros.

28. Diego Lopez Fernandez, de Muros.

29. Manuel Lopez (a) «Mundin», de San Esteban.

30. Manuel Muñoz Garcia, de San Esteban.

31. Antonio Murias (a) Murias, de Muros.

32. Elsa Mendivil (a) «La Peñalinda», de Grado.

33. Victoria Menendez, de Pravia.

34. Arturo Martinez Garcia, de Santianes (Pravia).

35. Luis Menendez Mener, de Pravia.

36. Manuel Melendez, de San Esteban.

37. Amador Martinez Valle, de Muros.

39. Antonio Núñez, de Pravia.

40. José Núñez, (a) «Candelas», de Somado (Pravia).

41. José Antonio Novo, de Cudillero.

42. Aurelio Navas, de Pravia (Pravia).

43. Angel Pulido, de Somado (Pravia).

44. Narciso Pulido, de idem.

45. José Prieto Rodriguez, de Acevedo (Grado).

46. Antonio Martinez Mayo, de San Esteban.

47. Antonio Martinez, de Peñaflor (Grado).

48. Félix Pire Pulido, de Somado (Pravia).

49. Luis Pire Garcia, de idem.

50. Pedro Pire Garcia, de idem.

51. María Suarez Garcia, de Artedo (Cudillero).

52. Celestino Suarez Argüelles, de San Pelayo (Grado).

53. Rafael Solis Paez, de Pravia.

54. Antonio Sesille Valledor, de Somado (Pravia).

55. Manuel Sesille Gonzalez, de Muros.

56. Nicasio San Martín Iglesias, de San Esteban (Pravia).

57. Manuel Sadoa, de Somado (Pravia).

58. Maximino Trincado, de Pravia.

59. Cliva Tamargo Garcia, de idem.

60. Evangelina Viñá Fernandez, de idem.

62. Celestino Vega Garcia, de Ferreras (Candamo).

63. Argimiro Vazquez Diaz, de Pravia.

64. Victor Varela Merendez, de Somado.

65. José Valle Inclán, de idem.

66. Leonor Valle, de idem.

67. Felisa Vallina, de idem.

68. Elias Rodriguez Fernandez de La Magdalena (Cudillero).

69. Carmen Rodriguez, de Somado.

70. Avelino Rodriguez Couso, de idem.

71. Gerardo Rodriguez Mendivil, de Pravia.

72. Gerardo Sueiro, de idem.

73. Luis Suero Alvarez, de Pravia (Pravia).

74. Arcadio Suero Alvarez, de idem.

75. Manuel Suarez Alvarez, de idem.

76. José Suarez Diaz, de Pravia.

77. Rodrigo Suarez Iglesias, de Quintana (Candamo).

78. Indalecio Suarez Gonzalez, de idem.

79. Ricardo Suarez Gonzalez, de idem.

80. José Suarez Alonso, de Bances (Pravia).

81. Paulino Suarez Garcia, de Murias (Candamo).

82. Angel Manuel Suarez Cano, de Peñauillán (Pravia).

Pravia, a 14 de diciembre de 1943.—El Juez de primera instancia, Amador Ramirez.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

MONGO ANTON, Angel, natural de León, soltero, Perito industrial y delineante, de unos 30 años de edad, estatura mediana, moreno, constitución fuerte, pelo negro y ondulado, viste correctamente, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Gran Vía, número 90, 1.º interior, procesado en el sumarisimo ordinario número 558 del 43, por delito previsto en el artículo 8.º Ley 29 de marzo de 1941; comparecerá en término de ocho días, a contar de la publicación de la presente, ante el Juez instructor D. Carlos Canella Muñoz, Coronel de Infantería retirado, y en el local del Juzgado, sito en la calle Juan Botas, número 1, piso 2.º, de Oviedo, cuya presentación ha acordado dicho señor Juez instructor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

NOTARIA DE GIJÓN

Antonio González Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en la Orden de 21 de mayo de 1943, sobre desbloques, en relación con el Decreto de 13 de junio de 1939, referente a recuperación de empresas usurpadas, hago constar, que en el día de hoy ha compare-

cido ante mí don Juan Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, con domicilio en la calle Enrique Cargas, número sesenta y ocho, para hacer constar:

Que es dueño de un establecimiento industrial denominado "Almacenes de Maderas y Talleres de Aserrar", instalado en esta villa, Avenida de Schultz, llamada también Corretera Carbonera, números veinticinco y veintisiete, los cuales durante la dominación marxista en esta zona fueron usurpados por un Comité o Control Obrero, Juan Fernández, Almacenes Juan Fernández, Casa Juan Fernández, y otras denominaciones similares.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta. Gijón, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Firmado, Antonio González Vigil. — Rubricado. — (Hay el sello de su Notaría.)

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autoizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Don Pedro Castiñeiras Teijeiro, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que el día 2 de mayo de 1943, falleció el Notario don Justo Vigil y Alvarez, que únicamente ejerció el cargo en Mieres.

Los que tengan que deducir alguna reclamación la formularán ante esta Junta Directiva en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 10 de diciembre de 1943.
—Pedro Castiñeiras.

"LA INDUSTRIA" SOCIEDAD ANONIMA Fábrica de Vidriería GIJÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 201, correspondiente a once acciones de la Serie A, de "La Industria", S. A., números 4.404 al 4.409 y 4.645 al 4.649, extendido a favor de doña Josefa Velázquez-Duro y Fernández-Duro, se anuncia al público, de acuerdo con el artículo número 11 de los Estatutos Sociales para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna por tercero, se expedirá el duplicado del resguardo, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Gijón, a 13 de diciembre de 1943.